PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2006

LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **Secretaría de Salud del Distrito Federal**)

CIRCULAR/GDF-SSDF/01/06.

CC. AUTORIDADES Y PROFESIONALES
DE LA MEDICINA ADSCRITOS A UNIDADES
MÉDICAS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL
Y PRIVADO DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E S.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción VII, 16, fracciones III, IV y VII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 2° fracción VII, 6°, 8°, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, XVI, XVIII, XIX y XX, 13, 14, 16 BIS 6 y 16 BIS 7 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, y en cumplimiento de los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, me permito puntualizar las acciones tendientes a organizar y prestar los servicios de salud en el Distrito Federal, relacionados con la interrupción del embarazo, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cuarto párrafo del Artículo 4°, establece como garantía social el derecho a la protección de la salud de toda persona;

Que la Ley General de Salud en su artículo 4°, fracción IV, señala como autoridad sanitaria al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y en sus artículos 5° y 6° que el Sistema Nacional de Salud está integrado por las dependencias de la Administración Pública Federal y Local y personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud así como sus objetivos; y que en el artículo 13 apartado B, fracciones I, II y III, menciona que corresponde a los gobiernos estatales, como autoridades locales en materia de salubridad general en sus respectivas jurisdicciones, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general entre los que se encuentran los de atención materno infantil y planificación familiar, así como planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud y formular y desarrollar programas locales de salud, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que la Ley de Salud para el Distrito Federal en su artículo 6°, fracción I, incisos b), c) y d), establece la prestación de servicios de salud materno infantil, salud para la mujer y de salud sexual y reproductiva; asimismo, en el artículo 8° se mencionan las atribuciones que tiene a cargo la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el artículo 14, fracción II se establece el fortalecimiento del Programa de Salud Sexual y Reproductiva, en el artículo 16 BIS 6 señala que las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y en el artículo 16 BIS 7 que habla sobre la objeción de conciencia de los prestadores de servicios de salud;

Que es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, dar cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de la mujer para contribuir así al pleno ejercicio de sus capacidades; y que el Programa Nacional de Salud Reproductiva 2001-2006 es el medio para hacer efectivo el derecho de las mujeres a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Así mismo, que la Secretaría tiene entre otras funciones las de operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica, atención materno infantil, servicios de salud para la mujer y servicios de salud sexual y reproductiva;

Que en México, el aborto además de ser un grave problema de salud pública, se realiza con frecuencia mediante prácticas clandestinas, que constituyen un factor de riesgo que incrementa la morbilidad y mortalidad materna, que no se ve reflejado en los indicadores correspondientes debido al subregistro;

Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de abril de 2002 se publicó la Circular/GDF-SSDF/02/02, que contiene los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud Relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal;

Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de julio del 2002 se publicó el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y adiciones de diversas disposiciones al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, especialmente las referidas a las excluyentes de responsabilidad penal para la interrupción del embarazo, orientadas a contribuir en la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad materna, así como a reducir el número de familias desintegradas y la injusticia social, que afecta sobre todo a las clases sociales más desprotegidas, por lo anterior me permito establecer los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer la organización y operación a que se sujetarán las autoridades y profesionales de la medicina adscritos a las unidades médicas del sector público, social y privado del Distrito Federal en los procedimientos de interrupción legal del embarazo establecidos en los supuestos de los artículos 144 y 148, como excluyentes de responsabilidad penal, del Código Penal, y 131 Bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, con el fin de garantizar que los servicios de atención médica se proporcionen con oportunidad y calidad a las mujeres que lo soliciten o sea necesario practicarles este procedimiento.

SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal y a las demás autoridades competentes.

TERCERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Interrupción legal del embarazo. – Procedimiento que se realiza hasta la décima segunda semana de gestación, como lo

establece el articulo 144 del Código Penal para el Distrito Federal, y hasta la vigésima semana de gestación, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal establecidas en los artículos 148 del Código Penal, 131 Bis del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, y en la NOM-007-SSA2-1993 "Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio"; en condiciones de atención médica segura;

II. Consentimiento informado. – Es la aceptación voluntaria de la mujer, registrada por escrito, que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo, una vez que los servicios de Salud, como obligación ineludible, le hayan proporcionado información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes; para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

III. Dictamen.- Al documento médico legal emitido por un médico debidamente acreditado, que avale la condición de salud o el diagnóstico de una mujer embarazada. Del tipo de la nota médica y el certificado médico.

IV. Consejería. – Procedimiento obligatorio e ineludible de los servicios de Salud para proporcionar orientación, asesoría e información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de lo apoyos y alternativas existentes, a la mujer que solicite o requiera la interrupción legal del embarazo. Este procedimiento se realizará con discreción, confidencialidad, privacidad, respeto, equidad, objetividad, neutralidad y libertad, para la mitigación d tensiones y catarsis, sin que tenga como intención retrasar o inducir la decisión de la mujer.

V. Dictamen médico de edad gestacional. – Al documento médico legal emitido por un médico debidamente acreditado, que aval la edad gestacional del producto basado en métodos clínicos y de ecosonografía o de laboratorio, del tipo de la interpretació imagenológica, nota médica y el certificado médico.

VI. Dictamen médico de anomalías genéticas o congénitas. – Al documento médico legal emitido por un médico debidamente acreditado, que avale la existencia de malformación o anomalía genética en el producto, con base en antecedentes familiares, datos clínicos, estudios de laboratorio y gabinete y otros elementos al alcance, mediante los que se establezca que las anomalías puedan dar como resultado secuelas físicas, mentales o daños que pongan en riesgo la supervivencia del producto.

DE LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA PRÁCTICA LEGAL Y VOLUNTARIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

CUARTO.- La práctica de interrupción del embarazo, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal, se realizará por personal médico gineco-obstetra de preferencia o cirujano general, en una unidad médica hospitalaria, siempre y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación o de una inseminación artificial no consentida y siempre y cuando obre la autorización para la interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público adscrito al Sistema de Auxilio a Víctimas en su carácter de representante social;

II.- Cuando la continuidad de la gestación represente un grave riesgo para la salud física o psíquica de la embarazada, condición avalada por el juicio emitido por el médico especialista que la atienda y oyendo el dictamen de otro médico con la especialidad acorde con la patología que presente dicha persona. En caso de que la demora sea peligrosa para la gestante, podrá prescindirse del dictamen del segundo médico;

III.- Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la gestación presenta graves anomalías genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo; avalados por dos dictámenes médicos emitidos por dos especialistas adscritos a unidades médicas del sector público, social o privado;

IV.- Cuando un embarazo ya se encuentre interrumpido como resultado de una conducta culposa o no intencional de la mujer embarazada.

DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO HASTA LA DÉCIMA SEGUNDA SEMANA DE GESTACIÓN.

CUARTO Bis. – La interrupción legal del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación se realizará por médicos gíneco obstetras o cirujanos generales, debidamente capacitados o adiestrados, en una unidad médica con capacidad de atención para l interrupción legal del embarazo, y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite por escrito la mujer a quien se practicará la interrupción legal del embarazo, mediante el llenado del format correspondiente.

II. Que se proporcione a la mujer solicitante consejería por personal médico de la unidad hospitalaria y de forma libre y voluntari otorgue su consentimiento informado, en los formatos respectivos; **y**

III. Que al momento de la solicitud de la interrupción legal del embarazo la mujer tenga hasta doce semanas de gestación, acreditado con el dictamen médico de edad gestacional correspondiente;

QUINTO. Para la práctica del procedimiento de interrupción legal del embarazo, prevista en los puntos cuarto y cuarto bis de los presentes lineamientos, será obligatorio que se practique y presenten los dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas. Estos dictámenes estarán fundamentados preferentemente en estudios específicos realizados con auxiliares de diagnóstico entre los que se encuentran: técnicas de ecosonografía o similares, técnicas bioquímicas, técnicas citogenéticas y técnicas analíticas. El diagnóstico será de presunción de riesgo y basado en criterios de probabilidad.

DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

SEXTO.- El médico gineco-obstetra preferentemente o el cirujano general que participe en el procedimiento de interrupción legal del embarazo, acreditará su especialidad mediante documento emitido por una institución, que avale el cumplimiento del programa académico y estar adscrito a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

SÉPTIMO. Los médicos que emitan dictámenes médicos de edad gestacional o de anomalías genéticas o congénitas, acreditarán su especialidad mediante documento emitido por una institución que avale el cumplimiento del programa académico, y deberán estar

adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

OCTAVO. El personal médico responsable de realizar el procedimiento programado de interrupción legal del embarazo, integrará a expediente clínico de la mujer solicitante los documentos siguientes, según sea el caso:

I. Consentimiento informado para la interrupción legal del embarazo, debidamente requisitado;

II. Dictamen médico de edad gestacional en el supuesto de interrupción legal del embarazo hasta la décima segunda semana d gestación.

III. Dictámenes médicos de edad gestacional y de anomalías genéticas o congénitas en los casos de interrupción legal de embarazo de acuerdo a las excluyentes de responsabilidad penal;

IV. La autorización de interrupción legal del embarazo por violación o inseminación artificial no consentida emitida por el Agente d Ministerio Público competente.

Los documentos señalados en las fracciones I y IV deberán integrarse en original.

NOVENO. Los médicos adscritos a unidades del primer nivel de atención y los adscritos a hospitales que no estén en condiciones para realizar el procedimiento de interrupción legal del embarazo, referirán a la mujer de manera adecuada, responsable, oportuna y mediante el formato de Referencia y Contrarreferencia debidamente requisitado, a un hospital en donde se practiquen dichos procedimientos. En el supuesto de la fracción I, del punto cuarto de estos Lineamientos, inicialmente se referirá a la usuaria a la Agencia del Ministerio Público especializada en Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal más cercana.

DÉCIMO.- El personal médico y paramédico que participe en la práctica de procedimientos de interrupción legal del embarazo, deberá proporcionar un trato digno, respetar la confidencialidad del caso y dar seguridad a la paciente durante su estancia hospitalaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Los profesionales de la salud podrán abstenerse de participar en la práctica de interrupción legal del embarazo argumentando razones de conciencia, salvo en los casos en que se ponga en riesgo inminente la vida de la mujer embarazada.

El médico objetor de realizar procedimentos de interrupción legal del embarazo, referirá a la usuaria de manera inmediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hospital, donde se realicen procedimientos de interrupción legal del embarazo, con la Hoja de Referencia y Contrarreferencia y demás documentos de importancia legal, tales como: Resultado de Estudios de Laboratorio o Gabinete, Autorización de interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público o Dictámenes Médicos, según sea el caso; con la certidumbre que será atendida para resolverle su problema.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD.

DÉCIMO SEGUNDO. Las unidades médicas donde podrán realizarse procedimientos de interrupción legal del embarazo, contemplado en los puntos cuarto y quinto de estos Lineamientos Generales, serán las pertenecientes al sector público o privado que cumplan con lo requisitos establecidos en la NOM-205-SSA1-2002 "Para la Practica de la Cirugía Mayor Ambulatoria", y que dispongan de persona médico gíneco – obstetra o cirujano general debidamente capacitado y adiestrado para realizar el procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Se deroga.

DEL TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

DÉCIMO CUARTO. La técnica utilizada para realizar la interrupción legal del embarazo podrá ser médica o quirúrgica, y se hará tomand en consideración las semanas de gestación del producto y de acuerdo con el criterio del médico gíneco – obstetra o del cirujano genera encargado de realizar el procedimiento**.**

DÉCIMO QUINTO. Las autoridades de la unidad hospitalaria, agilizarán los trámites administrativos necesarios para que el procedimiento de interrupción legal del embarazo se lleve a cabo lo más tempranamente posible, resolviendo la solicitud a la mujer embarazada de hasta doce semanas de gestación en un máximo de cuarenta y ocho horas, y en el caso de las excluyentes de responsabilidad penal en un plazo no mayor a los diez días naturales a partir de la primera consulta en la unidad, con el propósito de disminuir riesgos y daños a la salud materna que se incrementan conforme avanza la edad gestacional.

DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- Se proporcionará información objetiva, suficiente, oportuna y comprensible a la mujer embarazada que requiera la interrupción legal del embarazo, sobre los procedimientos que se utilizan, sus riesgos y consecuencias; con el propósito de que tome de manera libre y responsable la decisión de interrumpir su embarazo, mediante consentimiento informado. El consentimiento informado se basa en el principio de que la persona tiene derecho a decidir libremente, protegiendo esa libertad de elección y respeto a su autonomía. Esta decisión implica la aceptación voluntaria de la persona, asumiendo junto con su médico la responsabilidad sobre dicha aceptación. En caso de no aceptar, la usuaria asume la responsabilidad, lo cual deberá ser respetado por el equipo de salud.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los médicos del sector público, social y privado, proporcionarán información completa y oportuna sobre el uso de hormonales orales a las dosis terapéuticas establecidas, dentro de las primeras 72 horas postcoitales; como una medida de prevención del embarazo a las mujeres violadas, en aquellas cuya posibilidad de embarazo represente un alto riesgo para su salud o en las que se les haya realizado inseminación artificial no consentida, mediando en todos los casos el criterio médico para la prescripción, manejo y

control. Asimismo, el médico proporcionará a la usuaria información completa, veraz y oportuna acerca de los riesgos de exposición a las enfermedades de transmisión sexual e indicaciones precisas acerca de los estudios que a su criterio deba realizarse.

DÉCIMO OCTAVO.- El personal médico de la Secretaría de Salud, adscrito a las agencias del Ministerio Público, proporcionará información completa y veraz, acerca del tratamiento anticonceptivo a base de hormonales orales y prescribirá los medicamentos a las dosis terapéuticas establecidas, dentro de las primeras 72 horas de acontecida la violación o la inseminación artificial no consentida, de manera similar a como se realiza por el Sistema de Auxilio a Víctimas. Asimismo, el médico proporcionará a la usuaria información completa, veraz y oportuna acerca de los riesgos de exposición a las enfermedades de transmisión sexual e indicaciones precisas acerca de los estudios que a su criterio deba realizarse.

DÉCIMO NOVENO. El expediente clínico de las usuarias atendidas por interrupción legal del embarazo, se integrará de acuerdo con l NOM-168-SSA-1998 del Expediente Clínico, incluyendo los siguientes documentos debidamente requisitados: original de la Historia Clínica, Nota Médica de Atención de Urgencias, Hoja de Ingreso y Egreso Hospitalario, Solicitud y Registro de Intervención Quirúrgica Estudio de Trabajo Social, Hoja de Registro de Atención de Violencias y Lesiones, hoja de Referencia y Contrarreferencia, hoja d Consentimiento Informado para la Interrupción Legal del Embarazo, Dictámenes Médicos, Autorización de Interrupción del Embarazo po Violación emitida por el Agente del Ministerio Público del Sistema de Auxilio a Víctimas, así como los reportes de resultados de auxiliare de diagnóstico practicados a la usuaria; agregando la hoja de solicitud y registro de intervención quirúrgica de la usuaria para e procedimiento y tratamiento.

VIGÉSIMO. El manejo de la información y los expedientes clínicos que se generen con la aplicación de estos Lineamientos Generales deberá realizarse bajo criterios de estricta confidencialidad.

En virtud que la información que se genere con la aplicación de estos Lineamientos Generales y la práctica de procedimientos d interrupción legal de embarazo contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología y preferencias sexuales es susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y se considerará confidencial restringida en términos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En todo caso se aplicará lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, establecerá bases de coordinación con las organizaciones del sector público, social y privado, relacionadas con la atención de la mujer, la defensa de sus derechos y la procuración de justicia, para lograr un adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Circular.

SANCIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Circular, será sujeto de las sanciones que establecen los instrumentos jurídicos aplicables en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la Circular/GDF-SSDF/02/02, que contiene los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud Relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 23 de abril de 2002.

En la Ciudad de México, a 25 de octubre de 2006.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

DR. RICARDO ARTURO BARREIRO PERERA

TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PUNTOS DE LA CIRCULAR/GDF-SSDF/01/06 QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 4 DE MAYO DE 2007.

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.